

- 9 SET. 1976



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **29** DE 10 SET. 1976 19

"POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE INTERESES
MORATORIOS"



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

29

DE 1976

(10 SET. 1976)

"POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE INTERESES MORATORIOS"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren las Leyes 4a. de 1913, 84 de 1915 y 29 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la situación socio-económica de vastos sectores de la ciudad y sus zonas rurales, se agudiza permanentemente por factores conocidos, haciéndose necesaria la intervención de los organismos de representación popular como los Concejos Municipales para aliviar siquiera en parte a esos sectores, en cuanto se relaciona con el pago de sus tributos,

Que a la fecha los contribuyentes adeudan al fisco municipal por concepto de los impuestos predial y complementarios, de industria y comercio, de avisos y tableros y de consumo, una suma superior a los ciento veinte millones de pesos,

Que para una rápida captación de los recursos indispensables para solucionar dificultades presupuestales, se hace necesario conceder una amnistía de intereses de mora,

ACUERDA:

Artículo 1o. - Los contribuyentes al Tesoro Municipal que antes del 30 de octubre de 1976, cancelen la totalidad de las deudas acumuladas hasta diciembre 31 de 1975, por concepto de impuestos de predial y complementarios, se harán acreedores a una rebaja de recargos, exceptuando C. V. C, así:

- a) Predios con avalúo catastral hasta de \$100.000, el 100% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.
- b) Predios con avalúo catastral, comprendidos entre \$100.001 y \$400.000, el 60% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.
- c) Predios con avalúo catastral superiores a \$400.001, el 40% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 2o. - Los contribuyentes al Tesoro Municipal que antes del 31 de diciembre de 1976, cancelen la totalidad de las deudas acumuladas hasta diciembre 31 de 1975, por concepto de impuestos de predial y complementarios, se harán acreedores a una rebaja de recargos, exceptuando C. V. C, así:

- a) Predios con avalúo catastral hasta de \$100.000, el 80% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.
- b) Predios con avalúo catastral, comprendidos entre \$100.001 y \$400.000, el 40% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.
- c) Predios con avalúo catastral superiores a \$400.001, el 30% de los recargos causados hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 3o. - Exonérase el total de los intereses por mora en el pago de los impuestos de industria y comercio, de avisos y tableros y de consumo, a los contribuyentes que cancelen la totalidad de las deudas acumuladas al Tesoro Municipal hasta el 31 de diciembre de 1975, antes del 30 de octubre de 1976.

Artículo 4o. Exonérase del 50% del total de los intereses por mora en el pago de los impuestos de industria y comercio, de avisos y tableros y de consumo, a los contribuyentes que cancelen la totalidad de las deudas acumuladas al Tesoro Municipal hasta el 31 de diciembre de 1975, antes del 31 de diciembre de 1976.

Artículo 5o. - A partir del 1o. de enero de 1977 la Administración Municipal iniciará por los medios legales, todas las acciones ejecutivas tendientes a recuperar el debido cobrar, por los conceptos a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6o. - Lo dispuesto en los artículos anteriores no cobija los lotes de terreno ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Santiago de Cali, a las firmas urbanizadoras, a las firmas constructoras.

Artículo 7o. - Las personas naturales o jurídicas que en el comercio o la industria tengan un activo bruto superior a los \$200.000, tampoco gozarán de los beneficios de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 8o. - Los beneficios consagrados en este Acuerdo no se extienden a los honorables Concejales que en el actual período han estado en ejercicio.

Artículo 9o. - Este Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

EL PRESIDENTE,

ARMANDO HOLGUIN SARRIA
CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

LUIS MARIO DUQUE
CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

EL SECRETARIO,

ACUERDO No.

DE 197

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión del 7 de enero, segundo y tercer debates, en las sesiones del 3 y 6 de septiembre de 1976.


LUIS MARIO DUQUE
Secretario

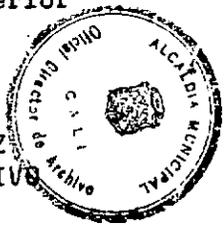
CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

nms.

Cali, - 9 SET. 1976

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
A C U E R D O No. 29

[Handwritten signature]
LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO

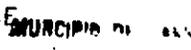


ALCALDIA

Cali, 10 SET. 1976

PUBLIQUESE Y EJECUTÉSE

[Handwritten signature]
ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA
ALCALDE DE CALI



[Handwritten signature]
MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
FERNANDO SUDUPE JIMENEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
MARIA SOL NAVIA DE MONEDERO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL



[Handwritten signature]
GILBERTO SALCEDO DOMINGUEZ
SECRETARIO DE OBRAS P. MUNICIPALES



[Handwritten signature]
FRANCISCO HELADITO CASTRO CASTAÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
MIGUEL ALVAREZ CASTRO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

[Handwritten signature]
OSCAR ZAMORANO SOLORZANO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES



Cali, 10 SET. 1976

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior A C U E R D O
No. 29

[Handwritten signature]
MARIO FAJARDO DORADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 4023 DE 1976
(*del 29*)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Devuélvase ~~sin~~ **con** observaciones al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, por intermedio del Alcalde del Distrito, el Acuerdo No. 29 de 1976, setiembre 10, por el cual se hace una exoneración de intereses moratorios.

Comuníquese. Publíquese.

Expedida en Santiago de Cali a *29* de *set*
de 1976 (mil novecientos setenta y seis)

Carlos Holguin Sardi
CARLOS HOLGUIN SARDI
Gobernador



Silvio Acosta David

SILVIO ACOSTA DAVID
Secretario de Gobierno

